**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Palestina sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2015.”.

**BOLETÍN Nº 10.572-10**

_____

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 29 de febrero de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

También concurrieron, de la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora María Teresa Urrutia. De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. De la oficina del Senador Hernán Larraín, la asesora: señora Daniela Lazo. De la oficina del Senador Francisco Chahuán: el asesor, señor Octavio Tapia. De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza González

\- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

\- - -

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

**2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Palestina sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, fue suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2015.

Agrega que el presente Acuerdo, desde el punto de vista del derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece las normas sobre extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior. Añade que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 15 de marzo de 2016, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de marzo de 2016 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de mayo de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (82 votos a favor).

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y diez artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan su deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos Estados y facilitar el ingreso y salida de nacionales de ambos países titulares de los pasaportes que el Acuerdo regula.

El artículo 1 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de cualquiera de las Partes podrán ingresar y permanecer en territorio de la otra, sin necesidad de obtener visa, por un período que no exceda los noventa días, prorrogables por igual período por las autoridades competentes.

Seguidamente, el artículo 2 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes, destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Dicha disposición agrega que se aplicará una regla similar a los miembros de las familias de dichos funcionarios, siempre que sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 prevé que los beneficiarios del Acuerdo no están liberados de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

A continuación, el artículo 4 señala que cada Parte se reserva el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el ingreso a su territorio de una persona en particular, cuando dicho ingreso sea considerado inconveniente.

El artículo 5 estipula que las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, modelos de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, en un plazo no superior a treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, deberán entregar a la otra Parte el nuevo ejemplar a lo menos treinta días antes de la adopción de la modificación.

Por su parte, el artículo 6 norma que las Partes pueden suspender el Acuerdo, por razones de orden público, seguridad pública o salud pública, lo que se comunicará oficialmente, por la vía diplomática, a la otra Parte. Añade que dicha suspensión o cese surtirá efecto inmediatamente después de la notificación respectiva.

El artículo 7 dispone que las controversias que puedan surgir entre las Partes, relativas a la aplicación o interpretación del Acuerdo, serán resueltas mediante consultas y negociaciones directas entre ellas.

A su vez, el artículo 8 indica que las Partes podrán efectuar modificaciones al presente instrumento, de mutuo acuerdo.

El artículo 9 señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de poder denunciarlo mediante aviso a la otra con noventa días de antelación, por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 10 señala que el Acuerdo y sus modificaciones entrarán en vigor sesenta días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios para su entrada en vigor.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que este proyecto es similar a otros aprobados por el Congreso. Agregó que permite eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes, tanto diplomáticos como oficiales o de servicio, lo cual es una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, ya que el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, establece en su artículo 4° que: “Los extranjeros podrán ingresar a Chile en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes, de acuerdo con las normas que se indican en los párrafos respectivos de este decreto ley”. Añadió que dicha norma se relaciona con el artículo 5°, del mismo cuerpo legal, que señala que visa “es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en un pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.”.

Asimismo, indicó que lo anterior se complementa con el artículo 10° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, Reglamento de extranjería, el cual dispone que los residentes, residentes oficiales e inmigrantes, deberán ingresar al territorio nacional premunidos de visaciones, entendiéndose por tal, el permiso otorgado por la autoridad competente estampado en un pasaporte o documento análogo, válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.

La Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, manifestó que la aprobación de esta iniciativa permitirá facilitar los desplazamientos hacia Palestina, como asimismo, incrementar las relaciones con dicho Estado.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Palestina sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2015.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Palestina sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2015.".**
**(Boletín Nº 10.572-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y diez artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (82 votos).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de mayo de 2016.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario